CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003007**-2010-01762-**00

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 015 del Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habida consideración a la solicitud deprecada por la Gerente de la Cooperativa **COONALCETECE,** allegada por canal digital el pasado 18 de febrero del corriente, por medio de la cual solicita, haciendo uso de las facultades que le otorga la institución del Derecho de Petición, copia del auto que decretó las medidas cautelares dentro del asunto del epígrafe, es menester efectuar las siguientes precisiones.

atendiendo a la solicitud allegada por la pasiva, resulta indudable que el **derecho de petición es improcedente** en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, en consideración a que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto, como bien lo ha establecido el órgano máximo rector en materia constitucional en sentencia T – 394 de 2018, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, providencia en la que se indicó:

> *"Esta Corporación ha señalado que este derecho debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho. En este sentido se pronunció la Corte en la sentencia T-267 de 2017:* ***"Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y,(ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial****"*. (Subrayas por fuera del texto original).

No obstante, y como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, como da fe el auto de calendas 30 de octubre de 2015, visible a folio 336 del cuaderno principal, considera el Despacho improcedente el derecho de petición formula, empero, sin perjuicio de remitir copia de lo solicitad radicada.

De otra parte, y toda vez que el presente caso se encuentra terminada desde el año 2015, se procederá con el levantamiento de las cautelas decretadas.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: POR SECRETARIA, remítase copia del auto de fecha 10 de mayo de 2010, visible a folio 138 del cuaderno principal, al canal digital de la parte interesada.

A.M.R

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito en el año 2015.

TERCERO: POR SECRETARÍA, **DÉJENSE** las constancias del caso y remítanse los oficios correspondientes.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a7b12e9ca6d0abbf1fd27c2a9b2c16a963edbdf8ab727768dd68807b89bac1**
Documento generado en 04/08/2022 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.M.R

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003041**-2012-00379-**00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 15 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme se evidencia de una lectura del expediente, téngase en cuenta la comunicación allegada por la DIAN, relacionada con lo pertinente para proseguir con el trámite sucesoral respectivo.

Sin embargo, y si bien sería del caso entrar a proseguir con el decurso procesal impartiendo aprobación al trabajo de partición, se ha de requerir a los herederos por representación reconocidos en este asunto, para que hagan la manifestación de no conocer a otros herederos de igual o mejor interés en el sucesorio de DELFINA REY PULIDO (q.e.p.d.), de modo tal que pueda verificarse lo necesario a fin de poder dictar la sentencia del caso, sin incurrir en irregularidad procesal o sustancial alguna.

En consecuencia, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a suministrar la siguiente información y documentos:

- Indique en forma clara y precisa si a la señora DELFINA REY PULIDO (q.e.p.d.), le suceden otras personas diferentes de las reconocidas en este proceso y de ser así deberán indicar los nombres completos y parentesco de dichas personas, sus direcciones física y electrónica de notificación, así como deberán aportar el documento que acredite su relación filial.

SEGUNDO: Una vez obtenida la información y documento requeridos se proveerá lo correspondiente frente al trabajo de partición; por tanto, por secretaría una vez verificado el cumplimiento de lo que aquí se ordena, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho para lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E,

j.v.h

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314068c58da242b35b9e9329eb15f8a989a98eba612fec58ec3934807dba59b**

Documento generado en 04/08/2022 08:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003030**-2014-00140-**00

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 015 del Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del escrutinio del asunto de la referencia, y del estudio a la inconformidad elevada por el procurador judicial de la parte actora, observa este Operador Judicial que, una vez valorado el "*fumus bonis iuris*" de cara a la defensa planteada por la activa en lo que atañe a la procedencia de lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Adjetivo Civil, si bien es cierto, en principio, sería del caso declarar el desistimiento tácito de la acción judicial ante la inactividad del proceso, no obstante, en proveído de calendas 18 de octubre de 2019, visible a folio 1026 del cuaderno No. 03, se avizora que el asunto del epígrafe se encentraba suspendido por prejudicialidad penal.

Luego, y toda vez que le asiste razón al apoderado del demandante, denota el Despacho que se presentó una inobservancia involuntaria, por lo que, y sin que sea menester un pronunciamiento más profundo de la causa sometida a reposición, se procederá con lo que en materia procesal corresponda, dejándose sin valor ni efecto el interlocutorio atacado.

De otro lado, y como quiera que no se tiene conocimiento sobre la audiencia llevada a cabo el pasado 29 de junio de 2019, dentro del proceso penal que se adelanta, se harán lo pronunciamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido, proferido por este Despacho el día 02 de diciembre de 2021, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la integridad del proveído de fecha 02 de diciembre de 2021, por el cual se declaró el desistimiento tácito de la acción judicial, el cual reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe.

TERCERO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, continúese en la etapa procesal en la que se encontraba el proceso.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO,** para que se sirva informar con destino a las presentes diligencias sobre el trámite adelantado respecto de la causa penal No. 11001600001920104998.

QUINTO: OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a efectos de que se sirva aportar al proceso informe en el cual se integre el estado actual de la causa penal No. 11001600001920104998.

SEXTO: POR SECRETARIA remítanse los oficios correspondientes.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A.M.R

Código de verificación: **03f24f13625544dc6aeeb661874ca003fce3067f777a091c85edb48a6c48442f**

Documento generado en 04/08/2022 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2016-01035-**00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 15 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las razones expuestas por el apoderado judicial actor en el memorial que antecede, se reprogramará la fecha y hora en la cual se llevará a cabo inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR para el **día 25 de agosto de 2022 a las horas de las 10:00 a.m.,** fecha y hora en la cual se realizará la inspección judicial al bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 –13 Edificio Comercial Chico Plaza P.H., garaje No. 18, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1097274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, con el objeto verificar: i)la identificación plena del bien inmueble, ii)la posesión material por parte del extremo demandante, iii)la explotación económica, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual, iv)el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes en el proceso para que hagan presencia en la Sede Judicial con treinta (30) minutos de antelación a fin de reunirse con el titular del Despacho y su colaborador, a fin de proceder a desplazarse al lugar donde se realizará la diligencia.

TERCERO: PREVENIR al perito GERMAN LOZANO ROJAS, que el DICTAMEN debe ser PRESENTADO a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la Inspección Judicial, y debe rendirse dentro de la Audiencia Pública. Por Secretaría remítase copia de este auto al auxiliar de la justicia, a efectos de que tenga conocimiento de la nueva fecha.

CUARTO: SECRETARÍA proceda a realizar los oficios de acompañamiento policial, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada que, además deberá acreditar el acompañamiento requerido con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha programada para la diligencia.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00dcf0361ec37d4c2cb232bb374d38712d2e77247943d0d244ead8e1896a7a2**

j.v.h

Documento generado en 04/08/2022 08:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2016-01177-**00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 15 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Si bien sería del caso entrar a dictar la decisión que en derecho correspondiera en este asunto por cuanto feneció en silencio el término señalado en proveído anterior (pdf 07), de una revisión minuciosa de las diligencias, evidencia el suscrito funcionario que se REQUIERE de más información acerca del rodante objeto del contrato demandado, a fin de no afectar derechos de terceros y de conocer más acerca de la situación jurídica actual del automotor, de manera tal que si existe un punto de derecho al respecto que debe considerarse en la decisión de mérito en este asunto, el mismo se pueda saber y resolver en la sentencia respectiva, lo cual a la luz de los artículos 169 y 170 del C.G.P., conduce a decretar una prueba de oficio en el predicho sendero, indispensable para que se pueda proveer.

En consecuencia, el Juez,

R E S U L E V E:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR nuevamente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que proceda en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedora de las multas previstas en el numeral 4º del artículo 44 del C.G.P., a remitir con destino a este Despacho y proceso judicial, un certificado de libertad y tradición reciente del vehículo de placas **SLG-837**. Tramítese el oficio por conducto de ésta dependencia judicial.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0a3c5e5fb487a6d5608a58b867d2f7cd0ecb4b828fc7bc86650a6e8143d40**
Documento generado en 04/08/2022 08:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2017-01315-**00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 15 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso al despacho a efectos de pronunciarse sobre sendas solicitudes allegadas por las partes, se hace necesario hacer las siguientes apreciaciones:

1. Mediante memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante el pasado 03 de diciembre, solicita se fije por el Despacho fecha y hora a efectos de llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de división, en la medida en que se allega de manera actualizada el avaluó de bien conforme al requerimiento hecho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, al paso, allega Escritura Pública de venta No. 4795 de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Notaria 68 del circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, por medio de la cual se hace la venta de los derechos que sobre el inmueble tenía el señor HERNANDO JUAN MANUEL GONZALEZ MORALES (demandante) a favor de CLARA CECILIA GONZALEZ MORALES (demandante).

   De lo anterior, indica el apoderado actor se le corrió traslado a la contraparte conforme lo dispone el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

   Atendiendo lo señalado, avista el Despacho que previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del proceso objeto de división, se hace necesario correr traslado a la parte demandada (art. 411 en armonía con el numeral 2° del art. 444 del C. G. del P.), de los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, toda vez que verificada la cadena del envío de correos (PDF 12) no se pudo establecer que en efecto los adjuntos se hayan remitido a la contraparte el día 03 de diciembre de 2021 (ver PDF 12 C-1 digital).

2. La demandada Martha Lucía González Morales, allega escrito (PDF. 20 C-1 Digital) indiciando el cambio de abogado designado por amparo de pobreza (Fl. 70 C-1 Físico) toda vez que a su juicio no ha tenido la debida representación.

   De lo anterior, el despacho lo negará, empero, requerirá al togado para que obre con pericia, veracidad dentro del presente asunto y se ponga al tanto de lo tramitado en el presente asunto.

   Por otro lado, señala la pasiva que no tiene conocimiento de las mejoras solicitadas, a lo cual el despacho le pondrá de presente lo dispuesto en auto calendado 05 de agosto de 2021 (PDF 07 C-1 digital).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada del avaluó militante a PDF 17 (Art. 411 en armonía con el numeral 2° del art. 444 del C. G. del P.).

j.v.h

SEGUNDO: Se pone de presente a la parte demandada la venta de derechos de cuota del inmueble objeto de división realizada por los aquí dementes y que obra en Escritura Pública de venta No. 4795 de fecha 07 de septiembre de 2021(PDF 19 C-1 digital).

TERCERO: NEGAR la solicitud de relevar al abogado por amparo de pobreza de la demanda Dr. GUILLERMO ALBETO BRAVO TORRES.

CUARTO: REQUERIR al Dr. GUILLERMO ALBETO BRAVO TORRES para que bajo lo manifestado por su defendida se sirva atender a los requerimientos, solicitudes y demás inquietudes presentas por la parte. Por lo anterior, Secretaria remítase el presente auto al togado a la dirección electrónica registrada en la demanda: gillermoalbertobravo@hotmail.com y al correo registrado en SIRNA.

QUINTO: VENCIDO el término señalado en el ordinal *PRIMERO,* por Secretaria reingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37afd3b90f310af065da0be3b5f00efee518df50eb3dbae7987308b7a1409e3**
Documento generado en 04/08/2022 08:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

j.v.h

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 01de agosto del 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 Nº 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085**-2017-01613-**00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 15 del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede, de una revisión minuciosa de las diligencias, evidencia el suscrito funcionario que la información que puede brindar la señora MARTHAALEXANDRA ZAMUDIO HURTADO en su calidad de Administradora del CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H., donde se encuentra el inmueble objeto de debate el Despacho a la luz de los artículos 169 y 170 del C.G.P., conduce a decretar una prueba de oficio en el predicho sendero, indispensable para que se pueda proveer.

Aunado a lo anterior, y con el fin de seguir con el tramite respectivo, se reprogramará la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., bajo el desarrollo de lo dispuesto en auto que antecede, calendado el 07 de julio de los cursantes (pdf 01 C-1 digital).

Las partes en el momento procesal oportuno allegaron y solicitaron pruebas, por lo que el Despacho dando alcance a la parte final del numeral 7° del artículo en cita convocará de manera virtual la audiencia allí señalada, esto, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567;** artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con el Acuerdo **PCSJA22-11972,** por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación de servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 309.7 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos -si fuere el caso-, atender lo que a continuación se enuncia:
Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrá.

j.v.h

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la siguiente prueba de oficio: Se **DECRETA** el testimonio de la señora MARTHAALEXANDRA ZAMUDIO HURTADO en su calidad de Administradora del CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H., donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de debate, para que en la fecha y hora señalada en esta misma providencia, depongan lo que les conste en relación con la posesión material del inmueble.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día 23 de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, a fin de **PRACTICAR** la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., atendiendo lo dispuesto y decretado en auto del 07 de julio de los cursantes (pdf 01 C-1 digital).

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j.v.h

Código de verificación: **710a54dedbc04840e631d54dc6d629ca7dea287d9dba841e86bd2d2150f94627**

Documento generado en 04/08/2022 08:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica